PARTIDO NACIONALISTA COLECTIVISTA
(LIBERAL)

PLATAFORMA, ETC.

1922

Plataforma, Reglamento y Formularios

DEL

PARTIDO NACIONALISTA COLECTIVISTA (LIBERAL)



MANILA, 1922
MISSION PRESS, 444 Taft Avenue
Tel. 3052.

COMITE NACIONAL EJECUTIVO PERMANENTE

(Art. 25 del Reglamento)

Presidente: Hon. Manuel L. Quezon,

Vice-Presidente: Hon. José Ma. Arroyo,

,, Sr. Pantaleon del Rosario

Vocales elegidos:

Sr. Salvador Imperial, de Albay,
,, Ricardo G. Lloret, de Bulacan,
,, Augusto Reyes, de Cavite,
,, Elpidio Quirino, de I. Sur,
,, Melecio Fule, de Laguna,
,, Pedro Magsalin, de Rizal,
,, Simplicio de los Santos, de Manila,

Miembros ex-oficio:

Senadores, Representantes y Secretarios Departamentales Colectivistas.

Secretarios:

Secretario General del Partido, Hon. Vicente de Vera y Sub-secretario, Hon. Juan L. Luna.

Plataforma, Reglamento y Formularios

DEL

PARTIDO NACIONALISTA COLECTIVISTA (LIBERAL)



MANILA, 1922
MISSION PRESS, 444 Taft Avenue
Tel. 3052.



BANDERA DEL PARTIDO

INDICE DE MATERIAS

Página

Declaración de Principios y Propósitos...... 1-8
Reglamento.............................. 9

CAPITULO I.

Miembros del Partido

Art.° 1. Quienes son los miembros del Partido.......................... 9
2. Donde debe hacerse la adhesión.. 9
3. Forma de adhesión; cuando tendrá efecto; título de afiliado....... 9
4. Censo de Afiliados; quien lo llevará y detalles que debe contener; registro adicional clasificado...... 10
5. Afiliación hecha en el Comité Provincial o Comité Nacional; trasmision de papeles........... 10
6. Censo de afiliados en el Comité provincial y en el Nacional; aviso mensual del movimiento en el censo....................... 10
7. Modos en que pueden ocurrir las bajas...... 10
8. Bajas por petición propia de los interesados..................... 11
9. Efecto del fallo del Comité Municipal y del Comité Provincial; apelaciones y tiempo para presentarlas..................... 11
10. Deberes y derechos de los miembros del Partido............. 11

CAP. II.

Organizacion en general

Página

Art. 11. Organización, en general, del Partido en el pais; atribuciones generales de los varios organismos del Partido.............. 11

CAP. III.

Organizaciones Municipales

Art. 12. Comités en cada barrio; su organización; Pelotones.............. 12

13. Convención Municipal en cada municipio; quienes la constituyen; Comité Municipal............. 13

14. Reducción del número de miembros del Comité Municipal; Miembros ex-oficio del Comité Ejecutivo.................. ... 13

15. Reuniones ordinarias de las organizaciones municipales: Orden de Asuntos en sus sesiones.... 13

CAP. IV.

Organizaciones Provinciales

Art. 16. Convencion Provincial en cada provincia; quienes la constituyen... 15

17. Proporcion de representación de las convenciones municipales en la Convención Provincial. ... 15

18. Comité Provincial; funcionarios ejecutivos que lo constituyen; nominación y elección de los mismos...................... 15

19. Reducción del número de miembros del Comité Provincial; miembros Ex-oficio del Comité Ejecutivo... 16

Página
20. Reunión ordinaria de la Convención Provincial; convención del Comité Provincial............ 16

CAP. V

Organizacion en la Ciudad de Manila

Art. 21. Disposiciones especiales para la aplicación del Reglamento a la Ciudad de Manila.............. 17

CAP. VI

Organizacion Nacional

Art. 22. Convención Nacional; quienes la constituyen 17
23. Proporción de representación de las convenciones provinciales a la Convención Nacional........ 17
24. Comité Nacional; funcionarios ejecutivos que lo constituyen; su nominación y eleccion......... 17
25. Reduccion del número de miembros del Comité Nacional; eleccion del Comité de Campaña del Comité Nacional; reunion ordinaria del Comité Nacional..... 18

CAP. VII

Nominacion de candidatos a cargos publicos electivos y adopcion de plataformas

Art. 26. Nominacion de los candidatos del Partido para los cargos municipales electivos 19
27. Nominacion de candidatos para cargos provinciales electivos; nominacion para las sub-provincias 19

Página

28. Nominación de candidatos a Representante 19
29. Nominacion de candidatos a Senador 20
30. Nominacion de candidatos a cargos nacionales, adopcion de plataformas nacionales electorales... ·20
31. Época de las convenciones para la nominacion de candidatos y adopcion de plataformas; cuando, en el caso de una eleccion especial... 20
32. Nominacion en caso de vacante en alguna candidatura............ 21
33. Quorum en las convenciones para nominar candidatos 21
34. Voto necesario para que haya nonominacion.................... 21

CAP. VIII

Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

Art. 35. Una sola organización en cada subdivisión política; procedimiento cuando hubiere mas de una.... 21
36. Organización espurea; expulción de sus miembros.................. 22
37. Domicilio o cuartel de cada organización; exhibición de la bandera y rótulo del partido...... 22
38. Quorum en las reuniones ordinarias; procedimiento en caso de falta de quorum.............. 22
39. Período de ejercicio de los cargos en el Partido; año de elección o renovación general; dias de elección; cuando cesarán los elegi-

Página

dos antes de la primera elección general del Partido........... 23
40. Vacantes y manera de cubrirlas... 23
41. Delegados suplentes; cuando actuarán 23
42. Reglamento interior y sello oficial de las varias organizaciones del Partido........................ 23
43. Reuniones ordinarias de los Comités Ejecutivos.................. 24
44. Reuniones extraordinarias de los varios organismos del Partido; asuntos que en ellas se pueden tratar 24
45. Instrucciones a los Delegados; sus efectos 24
46. Instrucción para que una delegación vote como un solo hombre; condiciones 25
47. Revisión de las actuaciones de los varios organismos del Partido... 25
48. Propuesta de inspectores: quien la hará 25

CAP. IX

Enmienda del Reglamento y medidas extra-reglamentarias

Art. 49. Enmienda del Reglamento; quien puede hacerla; quorum y voto necesario...................... 26
50. Casos imprevistos; quien puede resolverlos; autoridad del Comité Nacional y de la Convención Nacional 26

CAP. X

Disposiciones transitorias

Página

Art. 51. Reorganización de los organismos actuales del Partido; plazo; efecto de no reorganizarse........ 26

52. Comité Organizador en cada provincia; quien lo nombrará; su personal, atribuciones y tiempo en que durará la designación.... 26

53. Delegados y comités ejecutivos interinos; su nombramiento y duración........................ 27

54. Celebración de la primera Convención Nacional regular; cuando y quien la convocará; Comité Nacional interino................ 27

CAP. XI

Vigencia de este Reglamento

Art. 55. Fecha en que entrará en vigor el Reglamento................ 27

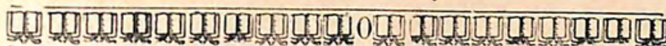
APENDICES:

Form No. 1. Solicitud de afiliacion........ 28

Forms Nos. 2, 3, 4. Censo de afiliados....... 29

Form No. 5. Acta de Constitucion de Comité del barrio................ 30

Form No. 6. Acta de Constitución de Pelotón.. 31



Declaracion de Principios y Propositos

Nosotros, los abajo firmantes, ciudadanos filipinos, impuestos de que es, como ha sido siempre, el deseo vehemente del Pueblo Filipino ejercer su propia soberania, y convencidos de su plena capacidad para instituir y mantener un gobierno independiente y domocrático, por la presente organizamos y constituimos el *Partido Nacionalista Colectivista, Liberal* cuya suprema finalidad es laborar por la restauración inmediata de la República Filipina, y hacer que en el entretanto nuestro actual gobierno sea tan democrático como lo permitan las disposiciones de nuestra Ley Orgánica. El *Partido Nacionalista Colectivista Liberal* se compromete, ademas, una vez reconocida nuestra independencia nacional, a asegurar el establecimiento de ún gobierno que sea, no solo en la forma, sino tambien en el fondo, un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Fieles a estos ideales, proclamamos publicamente la siguiente:

I

Creemos en el derecho inherente e inalienable de los pueblos a regir sus propios destinos. El Pueblo Filipino, ansioso de gobernarse por sí mismo, ha demostrado suficientemente su plena capacidad para hacerlo. La institución de un gobierno estable, única condición impuesta por el Pueblo Americano previo al reconocimiento de nuestra independencia, es ya una realidad. Afirmamos, por tanto, que no existe ningun pretexto para demorar por mas tiempo la restauración de la República Filipina, y nos comprometemos a trabajar, por encima de cualquier otra finalidad, por la independencia inmediata, absoluta y completa de nuestro pais.

II

Mantenemos que el fin primordial de los gobiernos es procurar el bienestar de los ciudadanos y garantir su derecho a la vida, a la felicidad y a la libertad. La experiencia, derivada de siglos de prueba, demuestra que el gobierno mas adaptable y propicio a la consecución de esta finalidad es el gobierno democrático. Nos comprometemos, por tanto, a luchar por los fueros de la Democracia, y a combatir resueltamente, cualquier intento de implantar en nuestro pais instituciones y principios autocráticos u oligárquicos.

III

Afirmamos que la Constitución es la suprema ley de la Nacion y es deber de todo gobierno mantenerla y defenderla. Los derechos individuales garantidos por nuestra Ley Orgánica, y

las facultades y prerrogativas de la autoridades constituidas deben ser inviolables. Combatiremos todo intento de conculcar la autonomia del Pueblo Filipino reconocida por la Ley Jones. Mas aun, pondremos empeño en que sea autonomia sea cada vez mas completa.

IV

Sostenemos que ninguna persona puede ser investida de poderes gubernamentales sin la debida sanción legal. Cualquier partido político que pretenda conferir a su jefe autoridad para dirigir y controlar la actuación de sus afiliados en ambas Cámaras de la Legislatura y en el Gobierno, atenta contra los mas fundamentales principios de buen gobierno. Nos comprometemos, por tanto, a defender las prerrogativas de nuestras instituciones y funcionarios públicos contra cualesquiera ingerencias de poderes extraños.

V

Declaramos que la concentración de los poderes politicos en manos de un solo hombre es incompatible con una verdadera y sana democracia. Creemos en la cooperación de los diferentes ramos del Gobierno, y mantenemos que la responsabilidad de un partido reside solidaria y colectivamente en todos sus representantes en la Legislatura y en el Poder Ejecutivo, y no tan solo en su Presidente.

VI

Sostenemos que los partidos políticos deben profesar con sinceridad y poner en práctica los principios y programa de gobierno con los cua-

les se presenten ante el pueblo. Ningun partido político debe suscribir principios que no profesa lealmente, ni adoptar plataforma alguna que no se propone llevar a la práctica. Combatiremos, por tanto, todo designio de extraviar al pueblo con declaraciones y promesas pre-electorales que solo tienen por objeto ganar la elección.

VII

Sostenemos que la constante y efectiva fiscalización de los actos del partido gobernante por parte de la oposición es necesaria para una eficiente y honrada administración. Creemos, por tanto, que el interés publico demanda que las fuerzas de los partidos politicos militantes estén mas o menos equilibradas. Cuando un partido político llega a ser demasiado grande acaba por olvidarse de sus deberes para con el pueblo, por engreimiento de su propio poder.

VIII

Tenemos fe en la virtud de la libre y pública discusión de los proyectos de ley y medidas importantes de gobierno, especialmente aquellos que se refieren a la apropiación e inversión de los fondos públicos. Sin ello, seria imposible la existencia de un verdadero gobierno de opinión. Condenamos, por tanto, toda práctica de adoptar medidas de general importancia para el pais en *caucus* secretos. Condenamos tambien la indebida restricción del debate en nuestras Cámaras legislativas; y condenamos por último, la práctica perniciosa de dejar para el último dia de sesiones la aprobación de muchos proyectos de ley, cuando no hay tiempo material de estudiarlos ni mucho menos de discutirlos.

IX

Creemos en un gobierno de leyes, y no en gobierno de hombres. Ningun hombre, por encumbrado que esté, se halla por encima de la Ley. El Estado debe velar por que todos los ciudadanos, lo mismo el rico que el pobre, el humilde que el poderoso, tengan la misma consideración ante la Ley y gocen de iguales oportunidades para labrar su mejoramiento moral y material.

X

Afirmamos que cualquier cargo, ya sea de eleccion o de nombramiento, es un fideicomiso público, y como tal, es deber de todo funcionario o empleado velar por los intereses del pueblo, por encima de sus compromisos de partido. Declaramos que la lealtad a un partido termina donde comienza la lealtad al pueblo.

XI

Sostenemos que sin sufragio libre no puede haber democracia. Por tanto, condenamos toda tentativa de entorpecer, obstruir o frustrar el ejercicio legítimo de este derecho fundamental de ciudadania.

XII

Afirmamos que una judicatura independente es una de las piedras angulares de un gobierno democrático. Creemos que una honrada y expedita administración de justicia es una de las mas sólidas garantias del bienestar y seguridad del ciudadano. Nos proponemos, por tanto, combatir cualquiera ingerencia de los poderes ejecutivo o legislativo en el ramo judicial.

XIII

Afirmamos que la lucha de clases es fatal para todo gobierno democrático. Creemos en el justo y humanitario concepto de que el Trabajo y el Capital son socios en una empresa comun: la producción. Tanto el interés público, como el interés de ambos, demandan de consuno que el Trabajo y el Capital se presten mútua cooperación. Nos comprometemos, por tanto, a velar por que los derechos del obrero lo mismo que los del patrono estén debidamente protegidos y amparados.

XIV

Consideramos que es nuestro deber supremo afianzar nuestra solidaridad y conservar la integridad territorial de Filipinas. Todo intento de fomentar el regionalismo merece la mas enérgica condenación. Filipinas es una e indivisible. Afirmamos que nuestra unidad nacional es un hecho y que fracasará cualquiera maquinación para destruirla. Somos unos los filipinos: unos en el sentir, unos en el pensar y unos en el obrar, cuando se trata de asuntos de caracter nacional. Para facilitar y promover el intercambio de ideas entre todos los filipinos, nos comprometemos a dar cada vez mayor empuje—sin perjuicio del natural desarrollo de los dialectos vernaculares—a la enseñanza del idioma inglés, como medio común de comunicación entre todos los filipinos, y para que, tan pronto como fuera posible, sea el único lenguaje oficial.

XV

Afirmamos que el completo éxito de un gobierno democrático depende principalmente del

hecho de que las masas del pueblo tengan instrucción. Consideramos, por tanto, nuestro ineludible deber satisfacer mejor la sed de instrucción orgullo de propios y admiración de extraños— que siente la juventud filipina.

XVI

Creemos que, en este periodo de nuestra historia nacional, el bienestar de la Patria queda mejor asegurado mediante la práctica de los principios de un sano y razonable liberalismo, promovedor del progreso, frente a la política de conservatismo extremado, que es óbice y rémora del adelanto social. Mantenemos que el Gobierno y Pueblo filipinos deben adoptar una política progresiva para el desarrollo social, económico, intelectual y político del pais.

XVII

Los pueblos conscientes deben velar por sus libertades conquistadas y acondicionarse para hacer frente al porvenir. Creemos en la necesidad de que se movilicen inmediatamente los elementos y recursos de la Nación para asumir, de un modo cumplido, las responsabilidades, tanto nacionales como internacionales, de un gobierno independiente.

Tales son nuestros principios y estos nuestros propósitos. Con ellos, nos presentamos en la arena política, seguros de que servimos los mejores intereses de nuestro pueblo. Nuestra fé y

nuestro honor están empeñados en esta gigantesca empresa. Es la contienda de los siglos—la lucha por la independencia, la lucha por la libertad, la lucha por la democracia. A tan sagrada causa todo puede ofrecerse, y a ella ofrecemos lo que somos y cuanto tenemos.

REGLAMENTO

CAPITULO I

MIEMBROS DE PARTIDO

ARTICULO 1. Son miembros del Partido Nacionalista Colectivista los que, comulgando con los principios y procedimientos del Partido, se adhieran formalmente con areglo a las disposiciones de este Reglamento.

ART. 2. La adhesión deberá hacerse en el Comité Municipal del Municipio de la residencia del interesado, o, en su defecto, en el Comité Provincial del Partido en la provincia de su residencia, o en el Comité Nacional.

ART. 3. Las adehesiones se haran en forma de solicitud de afiliación y por duplicado y tendrán efecto una vez aceptadas por el Comité. Resuelta favorablemente la solicitud por el Comité Municipal de la residencia del solicitante, el Secretario enviará el duplicado de la solicitud al Secretario de Comité Provincial, quien, después de haberlo registrado en el censo provincial, lo remitirá al Secretario General en Manila. El Secretario expedirá el correspondiente título de afiliación.

ART. 4. El Comité Municipal guardará un Censo completo y al día de los miembros del Partido dentro de su jurisdicción. Dicho Censo contendrá, entre otros detalles los siguientes: Nombre y apellidos paterno y materno, edad, estado civil, cualificaciones—si las tuviere—para ser elector, residencia, con expresión de la calle, número y barrio, y precinto electoral en que está comprendido. También contendrá una columna de observaciones, para la consignación de las anotaciones que el Comité Municipal ordene. El Censo se llevará por orden cronológico de afiliaciones, pero el Secretario llevará, además, un sistema de registro de miembros por tarjetas, clasificadas por orden alfabético de apellidos, por razón de precintos electorales, y por razón de barrio o calle.

ART. 5. Cuando una afiliación se haya hecho en el Comite Provincial o Nacional, será deber de su Secretario transmitir al Comité Municipal correspondiente a la primera oportunidad los papeles del caso para los efectos de lo previsto en los artículos anteriores.

ART. 6. En los comités provinciales y en el Comité Nacional se guardará y llevará una copia de los censos municipales, y a dicho efecto, los secretarios de los comités municipales transmitirán mensualmente las altas, traslados y bajas, temporales o definitivas, ocurridos durante el mes, tomándolos del Censo cronológico.

ART. 7. Las bajas ocurren por petición del interesado, por defunción y por orden del Comité Municipal, o del Comité Provincial o del Comité

Nacional por causa justificada, previa audencia del interesado.

ART. 8. La baja de un miembro del Partido por petición propia es efectiva desde la fecha de la petición, y no se ha de averiguar los motivos que tenga, ni discutir los motivos que aduzca, si alguno adujere, con el fin de retenerle; pero tal baja no impedirá su reafiliación, si no hubieren otros motivos que justifiquen su rechazamiento.

ART. 9. El fallo de un Comité Municipal admitiendo o rechazando una solicitud de afiliación, o dando de baja, definitiva o temporalmente, a un miembro del Partido, o dejando de hacerlo, es difinitivo si no se apela de dicho fallo al Comité Provincial; y el de éste es igualmente definitivo si no se apela del mismo al Comité Nacional. La apelación deberá presentarse ante el Comité de cuyo fallo se apela dentro del plazo de treinta días de notificado de dicho fallo, y el Comité cursará la apelación inmediatamente.

ART. 10. En el Partido todos los miembros tienen los mismos derechos y responsabilidades y se deben mutuamente atención, cooperación, consejo, ayuda y apoyo. El acuerdo de la mayoría, regularmente constituida, es el acuerdo de la colectividad, y, a menos que sea rescindido, todos los miembros tiene el deber de acatarlo y sostenerlo.

CAPITULO II

Organización en general

ART. 11. En la organización del Partido, servirá de base la organización política del país; y así, habrá un Comité en cada barrio, una Con-

vención Municipal en cada municipio, una Convención Provincial en cada provincia y una Convención Nacional para todo el país, teniendo cada Convención para todo el país, teniendo cada Convencíon sus correspondientes Comités Ejecutivos, que se denominarán respectivamente Comité Municipal, Comité Provincial y Comité Nacional. Cada organización, dentro de su respectiva esféra de acción, velará celosamente por los intereses del pueblo y del Partido, y la Nacional definirá, además, los principios y procedimientos fundamentales del Partido y su actitud y norma de acción ante cada requerimiento de los sucesos que afecten a la Patria.

CAPITULO III

ORGANIZACIONES MUNICIPALES

ART. 12. En los municipios, habrá en cada uno de sus barrios un Comité que llevará el nombre del barrio, y que estará constituido por todos los afiliados al Partido residentes en dicho barrio. Para los fines de este artículo, el casco de la población de cada municipio se considerará como un barrio del mismo. El Comité de barrio estará servido por un Comité Ejecutivo compuesto de un número de Delegados igual al diez por ciento de los electores residentes en dicho barrio que se hayan inscrito en la última elección, o sea un Delegado por cada diez electores. Estos delegados, una vez elegidos, se organizarán eligiendo de su seno un Presidente y un Secretario, quedando los demás como Vocales. Cada diez electores, con el Delegado que ellos elijan constituirán un Pelotón del Partido. Los Pe-

lotones existentes dentro de cada Comité de barrio se denominarán por su orden numérico en el registro que se llevará en el Comité de barrio.

ART. 13. En cada municipio habrá una Convención Municipal del Partido, que estará compuesta de los Delegados de todos los Comités de barrio establecidos dentro de la jurisdicción municipal. La Convención Municipal estará servida por un Comité Municipal, compuesto de los siguientes funcionarios, que serán elegidos por la Convención de entre sus miembros:

Un Presidente,
Un Vice-Presidente,
Un Secretario,
Un Tesorero, y

Tantos vocales como concejales electivos tiene el municipio.

ART. 14. Para el expedito funcionamiento del Comité Municipal Ejecutivo, éste podrá reducir el número de sus miembros, designando de entre ellos siete que lo constituyan sin perjuicio de que, caso de estar presentes dentro de la población los demás miembros elegidos, pueden tomar parte en las deliberaciones del Comité.

Como miembros natos de este comité, además de los siete designados por el Comité Municipal, se considerarán miembros ex-oficio los Presidente Municipal, Vice-Presidente y Concejales Colectivistas.

ART. 15. Los peletones se reunirán por lo menos una vez cada mes; los comités de barrios, una vez cada tres meses, y la Convención Mu-

nicipal, una vez por lo menos cada año, pudiendo convocarse, sin embargo, a una convención extraordinaria cuando los intereses generales de la provincia, del municipio, o del Partido así lo requieran.

A menos que el organismo correspondiente acuerde otra cosa, se seguirá el siguiente orden de asuntos en cada sesión:

a) Apertura de la sesión por el Presidente.

b) Determinación de la existencia de un *quorum*.

c) En caso de no haber *quorum*, suspender la sesión para llamar a los ausentes, o acordar el día en que se seguirá la reunión, anotando en acta los nombres de los ausentes.

d) Determinada la existencia del *quorum*, leer la Plataforma del Partido.

e) Lectura de las proclamas y circulares del Partido destinados a la lectura en las reuniones regulares de los organismos locales del Partido.

f) Lectura y aprobación del acta anterior, con las enmiendas que deban introducirse.

g) Acuerdos para completar la organización del Partido, o para perfeccionar la organización local, o para hacerla mas eficaz.

h) Memoriales a la organización superior del Partido, en interés local o general del pais.

i) Acuerdos expresando el sentir de la organización sobre determinadas cuestiones politicas o sociales.

j) Acuerdos de carácter interior, en interés de la organización local o de sus miembros.

k) Asuntos varios.

l) Recordatorio por el Secretario acerca del lugar, día y hora de la próxima sesión.

m) Levantamiento de la sesión.

CAPITULO IV

ORGANIZACIONES PROVINCIALES

ART. 16 En cada provincia habrá una Convención Provincial, que estará compuesta de los Delegados de todas las convenciones municipales de la provincia, elegidos respectivamente por sus respectivas convenciones municipales.

ART. 17. Cada Convención Municipal estará representada en la Convención Provincial por un Delegado por cada cien electores residentes en su municipio que se hayan inscrito en la última elección. Si dividido por ciento (100) el total de electores, quedase un residuo de 51 o más, la Convención Municipal tendrá derecho a un Delegado adicional por esta fracción; pero no, si la fracción fuera menor.

ART. 18 La Convención Provincial estará servida por un Comité Provincial, compuesto de los siguientes funcionarios, que serán elegidos por la Convención de entre sus miembros:

Un Presidente.

Tantos Vice-Presidentes como distritos de representantes tenga la provincia—a un Vice-Presidente por cada distrito, nominado por los Delegados residentes en el mismo;

Un Tesorero, y

Tantos Vocales como municipios tenga la provincia—a un Vocal por cada municipio, nominado por la delegación de la convención municipal correspondiente.

Art. 19. Al igual que el Comité Municipal Ejecutivo, el Comité Provincial podrá reducir tambien el número de sus miembros, designando de entre ellos siete que lo constituyan, sin perjuicio de que, caso de estar presentes en la cabecera de la provincia de los demás miembros elegidos, puedan tomar parte en las deliberaciones del Comité.

Como miembros natos de este Comité, además de los siete elegidos por el Comité Provincial, se considerarán miembros ex-oficio el Gobernador Provincial, el Vocal o Vocales de la Junta Provincial Colectivistas.

Art. 20. La Convención Provincial se reunira por lo menos antes de las elecciones generales para la nominación de sus candidatos y aprobación de un programa provincial, inmediatamente despues de celebrada la Convención Nacional.

El Comité Provincial podrá, sin embargo, convocar a una convencion cuando los intereses generales del partido, de la provincia o del país así lo requieran.

CAPITULO V
Organizacion en la Ciudad de Manila.

Art. 21 Para los fines de este Reglamento, la Ciudad de Manila se considerará como una provincia; cada uno de los cien Comités en que la misma se halla dividida, como municipio, y cada uno de los precintos electorales, como barrio. Así, en cada precinto electoral habrá un Comité de precinto, que se conocerá por el número del precinto; en cada Comité habrá una Convención Municipal, y para toda la ciudad habrá una Convención Provincial. Interpretándolo de la manera expuesta, lo dispuesto en los tres capítulos anteriores será aplicable a la Ciudad de Manila.

CAPITULO VI
Organizacion Nacional

Art. 22. La Convención Nacional estará compuesta de los Delegados de todas las provincias, elegidos por sus respectivas convenciones provinciales.

Art. 23. Cada Convención Provincial estará representada en la Convención Nacional por tres Delegados y por un Delegado adicional por cada tres mil (3,000) electores que se hayan inscrito en la misma en la última elección. Si, dividido el total de electores por el número tres mil (3,000), quedaré un residui de 1501 o más, la Convención Provincial tendrá derecho a un Delegado adicional por esta fraccion; pero no, si la fracción fuera menor.

Art. 24. La Convención Nacional estará servida por un Comité Nacional compuesto de los

ART. 24 * * *

—Cómo miembros natos de este Comite, ademas de los siete designados por el Comite Nacional, se considerarán miembros ex-oficio los Senadores, Representantes y Secretarios departamentales Colectivistas.

ART. 25. Al igual que los Comité Municipal y Provincial, el Comité Nacional puede reducir igualmente el número de sus miembros, eligiendo de entre los mismos siete que, con los Senadores, Representantes y Secretarios departamentales colectivistas presentes en Manila, constituirán el Comité Nacional Ejecutivo permanente, sin perjuicio de que los demás miembros que estan presentes en esta capital puedan tomar parte en las deliberaciones del mismo.

Igualmente, el Comité Nacional elegirá de entre sus miembros un sub-comité que se designará Comité Nacional de Campaña, cuyo principal cometido consisterá en dirigir los trabajos de propaganda y los principios del Partido y de Campaña electoral. El Comité será compuesto de diez miembros, los cuales eligirán de entre ellos un Presidente. Actuará de Secretario el Secretario General o el Sub-Secretario.

La Convención Nacional se reunirá por lo menos seis meses antes de las elecciones generales, previa convocatoria del Comité Nacional para adoptar la plataforma electoral del Partido. Entendiéndose, sin embargo, que el Comité podrá con-

vocar una convención extraordinaria cuando, a su juicio, existan motivos que así lo exijan.

CAPITULO VII

NOMINACION DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS Y ADOPCION DE PLATAFORMAS

ART. 26. Los candidatos del Partido para los cargos municipales electivos en cada municipio serán nominados en una sesión extraordinaria convocada especialmente para tal fin y para la adopción del programa de gobierno municipal,por la Convencion Municipal de dicho municipio.

ART. 27. Los candidatos del Partido para los cargos provinciales electivos en cada provincia serán nominados en una sesión extraordinaria especialmente convocada para tal fin y para la adopción del programa de gobierno provincial, por la Convención Provincial de dicha provincia.

En la nominación de los candidatos a cargos provinciales en una subprovincia participarán solamente los delegados municipales de los municipios que integran dicha subprovincia.

ART. 28. El candidato del Partido para el cargo de Representante en un distrito será nominado por los Delegados a la Convención Provincial de aquellos municipios que integren dicho distrito, bajo la presidencia del vice-presidente correspondiente al distrito, a menos que la mayoría de dichos delegados designe otro en su lugar. Dichos delegados constituirán una Convención de Representante. Esta Convención podrá celebrarse al mismo tiempo que la Convención Provincial reunida para la nominación de los

candidatos a cargos provinciales electivos, si así se ha hecho constar en la convocatoria. Si la provincia no tuviere derecho a elegir más de un representante, la nominación del candidato a Representante se verificará por la Convención Provincial como si fuera un cargo provincail electivo.

ART 29. El candidato del Partido para el cargo de Senador en un distrito senatorial será nominado por una Convención Senatorial, que estará compuesta de un número de delegados provinciales igual al número de los que cada provincia comprendida en el mismo distrito senatorial tenga derecho a enviar a la Convención Nacional. Los delegados serán elegidos por sus respectivas convenciones provinciales. La Convención Senatorial será convocada por el Comité Nacional, el cual nombrará a un Presidente provisional que actuará hasta que la Convención elija su propio Presidente.

ART. 30. Los candidatos del Partido para cargos nacionales, cuando los hubiere, serán nominados en una sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal fin, por la Convención Nacional. Tambien la Plataforma Nacional del Partido, antes de cada elección, será adoptada por la Convención Nacional en una sesión extraordinaria convocada especialmente para el efecto.

ART. 31. La sesión extraordinaria de las diferentes convenciones mencionadas en los artículos anteriores se celebrará seis meses, por lo menos, antes de la elección; y en el caso de elecciones especiales, tan pronto como sea posible después de convocada la elección extraordinaria.

ART. 32. En el caso de que un candidato nominado por el Partido rehuse aceptar la nominación, o haya dejado de serlo por renuncia, separación del Partido, inhabilitación, muerte u otra causa, la convención correspondiente celebrará sesión extraordinaria para cubrir la vacante, a menos que el caso ocurriera en un tiempo en que fuera materialmente imposible la celebración de la Convención, caso en el cual el comité ejecutivo correspondiente cubrirá la vacante teniendo en cuenta la opinión predominante de los correligionarios.

ART. 33. En las convenciones para la nominación de candidatos deben concurrir las dos terceras partes, por lo menos, de sus mienbros para que haya *quorum;* pero después del primer día de sesiones, la presencia de la mitad más uno de los miembros constituirá *quorum.*

ART.34. Para que una nominación sea válida en favor de un candidato en cualquiera convención que se celebre al efecto, debe concurrir el voto de la mitad más uno del número total de delegados que constituyen la convención. Si no concurriere dicho número, la votación se repetirá tantas veces cuantas fueren necesarias.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES

ART. 35. En cada subdivisión política no habrá más que una sola organización con arreglo a este Reglamento. Si en un mismo barrio existieren dos o más comités del Partido, éstos deberán fusionarse y convertirse en uno solo. En

caso contrario, será deber del Comité Municipal disolver tales comités y proceder a organizar uno solo en dicho barrio. Idéntica regla se aplicará a las otras subdivisiones más extensas, actuando en lugar del comité municipal el comité ejecutivo de la organización superior inmediata.

ART. 36. Cualquier grupo, bando o facción que se formare por miembros del Partido, que no se sometiere al comité debidamente constituido, será considerado como organización espúrea y los miembros que lo constituyan se considerarán ipso facto separados del Partido.

ART. 37. Cada organismo u organización del Partido designará y mantendrá un local para sus reuniones y el despacho de los asuntos. En dicho local estará izada la bandera del Partido en todos los días festivos, y en todos los días durante los tres meses inmediatamente anteriores a la celebración de una elección. En el exterior del local, en un sitio visible, se fijará y mantendrá un rótulo consignando el nombre del Partido Nacionalista Colectivista y la denominación de la organización que mantiene el local.

ART. 38. A menos que se provea otra cosa, en todas las renuniones de las diferentes organizaciones del Partido, el *quorum* para el despacho de los asuntos consistirá en un número de miembros igual, por lo menos, al veinticinco por ciento (25 %) del número total de miembros de la organización correspondiente, pero un número menor podrá reunirse de dia en día, y requirir, bajo pena de suspensión de derechos o expulsión del Partido, a los miembros ausentes.

ART. 39. El periodo de ejercicio de los cargos de delegados y funcionarios de los varios comités ejecutivos del Partido será de tres años. La primera eleccion general de delegados y funcionarios ejecutivos tendrá lugar en 1924, y las sucesivas cada tres años despues, en los siguientes días, si son posibles a saber: *el primer domingo de abril*, la de los delegados de los comités de barrio y la de sus comités ejecutivos; *el primer domingo de mayo*, la de los delegados de las convenciones municipales a las convenciones provinciales y la de los comités municipales; *el primer domingo de junio*, la de los delegados de las convenciones provinciales a las convenciones senatoriales y a la Convencion Nacional, y la de los comités provinciales; y *el cuatro* (4) *de julio*, la del Comité Nacional. Los delegados y funcionarios ejecutivos del Partido elegidos antes de la elección general de 1924 terminarán sus cargos en dicho año, al verificarse la renovación.

ART. 40. Las vacantes que ocurran en los cargos de Delegado se cubrirán por el resto del período del cargo por el Comité de barrio o Convención que los cargos vacantes representaban, y las vacantes en los comités ejecutivos por la Convención a la que respectivamente servían los cargos vacantes.

ART. 41. Los organismos que tienen derecho a nombrar delegados pueden nombrar delegados suplentes. Estos actuarán en ausencia o defecto de los primeros.

ART. 42. Cada organización del Partido tiene plena facultad para adoptar su propio reglamento interior, siempre que no esté en pugna

con las disposiciones de este Reglamento, y, asimismo, podrá adoptar un sello para sus documentos oficiales.

ART. 43. Los varios comités ejecutivos se reunirán una semana, por lo menos, antes que las convenciones a las cuales respectivamente sirven, para preparar los trabajos de éstas y ver que las reuniones sean animadas y produzcan beneficiosos resultados al país y al Partido.

ART. 44. Las reuniones extraordinarias de los comités ejecutivos y de las convenciones se harán a convocatoria de su Presidente, o del que haga sus veces, o de tres cualesquiera de sus respectivos miembros, y en la convocatoria se expresará qué asuntos concretos se habrán de tratar. En las reuniones extraordinarias no se podrá tratar más que de los asuntos mencionados en la convocatoria, excepto por consentimiento unánime y estando presente el setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros.

ART. 45. Los varios organismos del Partido tienen derecho a instruir a sus respectivos delegados a votar por la nominación de determinadas personas para determinados cargos, o por la adopción de determinadas proposiciones, o a votar en contra de unas u otras; y dichas instrucciones serán obligatorias para los delegados de las organizaciones respectivas, a menos que ocurra un *deadlock* y no se llegue a un acuerdo después de la décima votación. Una vez registradas las instrucciones, los votos de los delegados en el sentido de dichas instrucciones se entenderán emitidos en cada votación a que fue-

ran pertinentes, y la Mesa cuidará de contar tales votos. La Mesa no favorecerá ninguna evasiva tendente a frustrar las instrucciones.

ART. 46. Las instrucciones pueden consistir tambien en que la delegación vote como un solo hombre si una mayoría absoluta de dicha delegación conviniere en el voto que se ha de emitir, y en tal caso, una vez registradas las instrucciones y el acuerdo de la delegación, el voto del *Chairman* de ésta, o del que haga sus veces, si así lo anunciare al tiempo de emitir el voto, se entenderá como el voto unánime de toda la delegación, y valdrá tantos votos como número de delegados componen la misma.

ART. 47. Las actuaciones de los comités ejecutivos están sujetas a la revisión de las convenciones correpondientes. En lo que atañe al interés del Partido en la provincia, las actuaciones de las organizaciones municipales están sujetas a la revisión de las organizaciones provinciales correspondientes, y las de estas a la revisión de la organización nacional si afectan al interés del Partido en mas de una provincia. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará, sin embargo, de modo que limiten los derechos que las organizaciones municipales y provinciales tienen en cuanto a la nominación de candidatos, a las instrucciones que puedan dar a sus delegados, a expresar su sentir y pensar sobre cuestiones públicas, y en general la autonomia que les confiere este Reglamento.

ART. 48. El Comité Municipal propondrá a los inspectores que representarán al Partido en

las juntas de inspectores electorales de su municipio con la aprobación previa del Comité Provincial correspondiente; pero si no existe comité municipal, el Comité Provincial hará sus veces.

CAPITULO IX

ENMIENDA DEL REGLAMENTOS Y MEDIDAS EXTRA-REGLAMENTARIAS

ART. 49. Este Reglamento podrá ser enmendado por la Convención Nacional estando presente el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros y concurriendo en favor de la enmienda la mayoría absoluta del total de los miembros que constituyen la Convención Nacional.

ART. 50. Cualquier caso imprevisto que reclame una solución inmediata podrá ser resuelto por el Comité Nacional, pero la Convención Nacional podrá confirmar o no la acción tomada.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 51. Dentro de los noventa días de regir este Reglamento, los diferentes organismos del Partido se reorganizarán con arreglo a sus disposiciones. Aquellos organismos que dejen de reorganizarse en el término mencionado quedarán *ipso facto* disueltos.

ART. 52. El actual Comité Organizador Nacional designará un Comité Organizador Provincial para cada provincia, para la organización del Partido en la misma. El Comité Organizador Provincial estará compuesto de no menos de tres miembros y quedara facultado para aumentar el número de sus miembros y nombrar

sus sub-comités organizadores en cada municipio para realizar su trabajo tan rápidamente como sea posible. La designación del Comité Organizador Provincial terminará el 17 de febrero de 1923.

ART. 53. Con el objeto de facilitar la organización definitiva del Partido en todo el país, el Comité Organizador de cada provincia podrá designar, con caracter interino, los delegados y comités ejecutivos de los diferentes organismos del Partido en su provincia, pero tales designaciones tendrán efecto solamente hasta el día en que los delegados y comités ejecutivos regulares sean elegidos y asuman sus cargos, y en todo caso no más alla del día 17 de febrero de 1924, en que cesarán.

ART. 54. El 17 de febrero de 1923 se reunirá la primera Convención Nacional regular del Partido Nacionalista Colectivista, y entonces se elegirá el Comité Nacional regular del Partido. El Comité Organizador Nacional actuará interinamente como Comité Nacional hasta la indicada fecha, en cuyo día se entenderá automaticamente disuelto. El Presidente del Partido convocará a la Convención Nacional, indicando el lugar y hora de la apertura de la misma.

CAPITULO XI

VIGENCIA DE ESTE REG AMENTO

ART. 55. Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación.

Aprobado por la Convención Nacional en su Sesion del día 12 de *Octubre*, 1922.

Certifico:

Vicente de Vera

Secretario General.

las juntas de inspectores electorales de su municipio con la aprobación previa del Comité Provincial correspondiente; pero si no existe comité municipal, el Comité Provincial hará sus veces.

CAPITULO IX

Enmienda del Reglamentos y Medidas Extra-reglamentarias

Art. 49. Este Reglamento podrá ser enmendado por la Convención Nacional estando presente el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros y concurriendo en favor de la enmienda la mayoría absoluta del total de los miembros que constituyen la Convención Nacional.

Art. 50. Cualquier caso imprevisto que reclame una solución inmediata podrá ser resuelto por el Comité Nacional, pero la Convención Nacional podrá confirmar o no la acción tomada.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Art. 51. Dentro de los noventa días de regir este Reglamento, los diferentes organismos del Partido se reorganizarán con arreglo a sus disposiciones. Aquellos organismos que dejen de reorganizarse en el término mencionado quedarán *ipso facto* disueltos.

Art. 52. El actual Comité Organizador Nacional designará un Comité Organizador Provincial para cada provincia, para la organización del Partido en la misma. El Comité Organizador Provincial estará compuesto de no menos de tres miembros y quedara facultado para aumentar el número de sus miembros y nombrar

sus sub-comités organizadores en cada municipio para realizar su trabajo tan rápidamente como sea posible. La designación del Comité Organizador Provincial terminará el 17 de febrero de 1923.

ART. 53. Con el objeto de facilitar la organización definitiva del Partido en todo el país, el Comité Organizador de cada provincia podrá designar, con caracter interino, los delegados y comités ejecutivos de los diferentes organismos del Partido en su provincia, pero tales designaciones tendrán efecto solamente hasta el día en que los delegados y comités ejecutivos regulares sean elegidos y asuman sus cargos, y en todo caso no más alla del día 17 de febrero de 1924, en que cesarán.

ART. 54. El 17 de febrero de 1923 se reunirá la primera Convención Nacional regular del Partido Nacionalista Colectivista, y entonces se elegirá el Comité Nacional regular del Partido. El Comité Organizador Nacional actuará interinamente como Comité Nacional hasta la indicada fecha, en cuyo día se entenderá automaticamente disuelto. El Presidente del Partido convocará a la Convención Nacional, indicando el lugar y hora de la apertura de la misma.

CAPITULO XI

VIGENCIA DE ESTE REG AMENTO

ART. 55. Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación.

Aprobado por la Convención Nacional en su Sesion del día 12 de *Octubre*, 1922.

Certifico:

Vicente de Vera

Secretario General.

Form. No. 1

FORMULARIO
(SOLICITUD DE AFILIACION POR DUPLICADO)

.... 192........

Comité Municipal,
PARTIDO NACIONALISTA COLECTIVISTA (LIBERAL)
Municipio de...
Provincia de...
Señores:

El infrascrito, hallándome identificado con los principios y procedimientos de los Colectivistas, por la presente hago constar mi adhesión al Partido Nacionalista Colectivista (Liberal) cuyos ideales e intereses juro defender. Pido por tanto, que se me incluya en el número de los afiliados al mismo.

(Fecha) ....

(Firma)..

Datos para el Censo de los Afiliados:

1. Nombre y apellidos paterno y materno
....
2. Edad................
3. Estado civil............................
4. Profesión u oficio...
5. Residencia ....
(Calle y Número)
....
(Barrio) (Precinto No.)
6. Calificación para ser elector........................
....

Núm. de Registro........... Pag......... Libro................

Form No. 2

Censo Municipal

Beg Num.	Nombre, Apellido Paterno y Materno	Edad	Estado Civil	Prof. ú Oficio	Barrio y Num. Prec. Electoral	Calificacion de Elector	Inscripcion Fecha	Remision duplicado al C. Provincial, Fecha	Recibo Titulo Fecha	Fecha Baja	Observaciones

Form No. 3

Censo Provincial

Nombre, Apellido, Paterno y Materno	Edad	Estado Civil	Prof. ú Oficio	Barrio y Precinto	Calificacion de Elector	Inscripcion Fecha	Reg. Mum. Numero	Recibo duplicado. Fecha	Remision Comite Nacional	Baja Fecha	Observaciones

Form No. 4

Censo General

Nombre, Apellido, Paterno y Materno	Edad	Estado Civil	Prof. ú Oficio	Barrio y Precinto	Calificacion de Elector	Inscripcion Fecha	Num. Reg. Municipal	Ex. titulo Fecha	No. titulo	Baja Fecha	Observaciones

Form No. 5

PARTIDO NACIONALISTA COLECTIVISTA
(LIBERAL)

COMITE DE..............................

Municipio de............... · *Provincia de*......................

ACTA DE CONSTITUCION DE COMITE DEL BARRIO

En el día de hoy,........ de..........................
de 192........, se han reunido los afiliados al PARTIDO NACIONALISTA COLECTIVISTA en este barrio (precinto, en Manila) para la constitución del Comité de conformidad con las disposiciones del Reglamento vigente.

1. Presidió la reunión el Sr................ y actuó de Secretario el Sr............................
2. Fueron elegidos Delegados los Sres. ....
3. Los Delegados, acto continuo, se han organizado, habiendo elegido:

Presidente, el Sr....................................
Y Secretario, el Sr..................................
Se levantó la sesión.

DOY FE:

....

VISTO BUENO:

....

Form No. 6

PARTIDO NACIONALISTA COLECTIVISTA
(LIBERAL)

COMITE DE.....................................

Municipio de.................. *Provincia de*..................

ACTA DE CONSTITUCION DE PELOTON

NOSOTROS, los diez electores abajo firmados, afiliados al PARTIDO NACIONALISTA COLECTIVISTA, con el Delegado que igualmente firma abajo, por la presente nos constituimos en un Peloton del Partido de conformidad con el artículo 12 del Reglamento.

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente acta hoy........ de.. de 192........

....

Delegado.

1 ....
2 ....
3 ....
3 ....
5 ....
6 ....
7 ....
8 ....
9 ....
10 ....